

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N°748-2024-MDP/GI.

Pichari, 11 de noviembre del 2024

VISTOS:

INFORME N°6894-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J, INFORME N°4929-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, CARTA N°024-2024-SCCV/RC, CARTA N°023-2024-SCCV/RC, y de más documentos del reinicio de ejecución de obra N°01 en treinta y dos (32) del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2568335;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual 142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. 142.2. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada. 142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada. 142.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio. 142.6. Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. " 142.7. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos**, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, 142.8. **"Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."**;



Que, mediante CARTA N°023-2024-SCCV/RC, de fecha 11 de octubre de 2024, el Representante del Consultoria Proyectos y servicios Misaqui SAC, solicita la aprobación del reinicio N°01 de ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2568335, toda vez que a la fecha se superó la causal de paralización, de conformidad al cumplimiento al artículo N°178 del Reglamento de ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, para tal efecto adjunta la acta de reinicio debidamente refrendados por los responsables de la ejecución en señal de conformidad, con fecha 11 de octubre de 2024, esto debido que a la fecha se superaron las causales de la suspensión;

Que, mediante CARTA N°024-2024-SCCV/RC, de fecha 14 de octubre de 2024, el Representante común del Consorcio Menkoriari Samir Chayanne Ventura, una vez revisado y evaluado determina procedente la aprobación del reinicio de ejecución, por consiguiente recomienda su trámite y aprobación vía acto resolutivo, dando la conformidad técnica para su respectiva aprobación de fecha de reinicio con 11 de octubre de 2024, debido a que se superaron las causales de paralización;

Que, mediante INFORME N°4929-2024-MDP/GM-OSLP/AAN-D, de fecha 16 de octubre del 2024, el Ing. Alejandro A. Inga Navarro-Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite aprobación del reinicio de ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2568335, teniendo sustento legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, Artículo 178 numeral 178.7, 178.2, Artículo 202 numeral 202.1, 202.2, 202.3 y 202.4, y teniendo en consideración que a la fecha se superaron las causales de la paralización, determina procedente el reinicio de ejecución de obra N°1, desde el 11 de octubre de 2024 y teniendo nueva fecha de culminación contractual el 21 de octubre del 2024, recomienda su aprobación vía acto Resolutivo;

Que, mediante INFORME N°6894-2024-MDP-GI/DOP/JABQ-J, con fecha 18 de octubre del 2024, el Ing. Demetrio Vargas Pérez-Responsable de la División de Obras Públicas, emite aprobación del reinicio de ejecución de obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2568335, teniendo sustento legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, Artículo 142 numeral 7 y 8 y teniendo opinión favorable Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y el Supervisor de Obra, y a la fecha habiendo superado la causal de paralización desde el 11 de octubre de 2024, en consecuencia recomienda su aprobación Resolutiva;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y con las facultades delegadas a la Gerencia de infraestructura con la Resolución de Alcaldía N°377-2024P-A-MDP/LC y designación mediante Resolución de Alcaldía N°03-2024-A-MDP/LC y demás normas legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Reinicio de plazo ejecución de obra N°01, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL

DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI: 2568335, desde el 11 de octubre de 2024, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución, al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, del mismo modo al CONSORCIO MENKORIARI Y CONSULTORÍA PROYECTOS Y SERVICIOS MISAQUI SAC.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION – CUSCO



Ezequiel Orlando Sulca Barrón
CIP. 54491
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

C.C
GM
OSLP
CONTRATISTA
SUPERVISOR
OIS
Archivo.